

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1777

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica:
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y



DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- **IX. Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;



DEL

ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- **XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- **XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;



- **XXII.** Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- **XXIII.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- **XXIV.** Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- **XXVI.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- **XXVII.** Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- **XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- **XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;



XXXIII. m³: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

- XXXV.Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- **XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- **XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;



DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- **XLIII.** Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- **XLV.** Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- **XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- **XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;



- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.



Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.



DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO			
NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
I. IMPUESTO PREDIAL			
	30% de descuento durante el mes de enero	Del 01 al 31 de enero de 2024	Estar al corriente con el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior, y en
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO	20% de descuento durante el mes de febrero	Del 01 al 29 de febrero de 2024	caso contrario deberá ponerse al corriente con el pago de rezagos para la aplicación del
-	10% de descuento durante el mes de marzo	Del 01 al 31 de marzo 2024	incentivo independientemente del descuento que se
	E . W . A		apliquen en caso de convenios celebrados con el H. Ayuntamiento en relación de rezagos.
b) PENSIONADOS, JUBILADOS Y DISCAPACITADOS	50% de descuento durante los meses de enero, febrero y marzo	Del 01 de enero al 31 de marzo de 2024	Únicamente por el bien inmueble que habiten y siembre y cuando sea de du propiedad. Acreditar la propiedad del inmueble que habita. Acreditar que se encuentra en algunos de los supuestos establecidos mediante dictamen del DIF Municipal.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. - En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024		
IMPUESTOS	115,000.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	110,000.00	
Predial	110,000.00	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,000.00	
Traslación de Dominio	5,000.00	
DERECHOS	533,000.00	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	57,000.00	
Mercados	50,000.00	
Panteones	5,000.00	
Rastro	2,000.00	
Derechos por Prestación de Servicios	476,000.00	
Alumbrado Público	95,000.00	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	20,000.00	



PODER LEGISLATIVO	
Licencias y Permisos	2,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	85,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	5,000.00
Agua Potable	15,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	4,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	250,000.00
PRODUCTOS	17,202.00
Productos	17,202.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	15,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	200.00
APROVECHAMIENTOS	10,000.00
Aprovechamientos	10,000.00
Multas	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN	
FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	139,333,708.48
Participaciones	22,692,639.00
Fondo General de Participaciones	17,013,847.00
Fondo de Fomento Muinicipal	3,039,516.00
Fondo Municipal de Compensaciones	565,582.00

Decreto 1777



PODER LEGISLATIVO	
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	408,652.00
ISR sobre salarios	348,848.00
Participaciones por Impuestos Especiales	218,733.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	882,357.00
Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	132,033.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	41,534.00
Impuesto Sobre la Renta del Art.126	41,537.00
Aportaciones	116,641,067.48
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.	97,427,129.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	19,213,938.48
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00
TOTAL	140,008,912.48



TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 10. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.



DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.



Artículo 12. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

IMPUESTO ANUA	AL MÍNIMO
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Para el caso de que el contribuyente omita inscribir el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión, en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal, la Autoridad Fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del Impuesto Predial de hasta cinco años inmediatos anteriores a la fecha de presentación del trámite, incluyendo los conceptos accesorios a que da lugar dicha omisión, así como los derechos relacionados con el impuesto predial a que esta Ley se refiere

Artículo 13. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% en el mes de enero, 20% en febrero



y 10% marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.



- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- **VII.** Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- **IX.** La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- **XII.** La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- **XIII.** Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.
- **Artículo 18. -** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.



Artículo 19. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 22. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



Artículo 24. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 25. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m²	150.00	ANUAL
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	25.00	POR EVENTO
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	300.00	ANUAL
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	25.00	POR EVENTO
V. Derecho de uso de piso para descarga	500.00	ANUAL

Artículo 26. - El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 27. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 28. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.



Artículo 29. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio 	500.00	POR EVENTO
 b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio 	500.00	POR EVENTO
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	500.00	POR EVENTO
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	500.00	POR EVENTO

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	250.00	POR EVENTO
b) Servicios de exhumación	250.00	POR EVENTO

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Aseo	50.00	POR EVENTO
b) Limpieza	50.00	POR EVENTO
c) Desmonte	50.00	POR EVENTO
d) Mantenimiento en general de los panteones	50.00	POR EVENTO



Sección Tercera, Rastro

Artículo 30. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 31. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 32. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
IRegistro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	25.00	EVENTO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. - El objeto de este derecho es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Artículo 34. - Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.



Artículo 35. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 36.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 37.- Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes:

I. Cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN UMA	
MENSUAL	0.50	
BIMESTRAL	1.00	

- II. El importe resultante, se cobrará en parcialidades mensuales o bimestrales en cada recibo que expida a sus usuarios, la época de pago de esta contribución, corresponderá a los periodos de facturación que por servicio de suministro de energía eléctrica expida la empresa suministradora o comercializadora de la misma.
 - a) El monto total mensual recaudado correspondiente al alumbrado público, por parte de la empresa suministradora o comercializadora del servicio de energía eléctrica, deberá ser transferido de forma íntegra a cuentas bancarias del Ayuntamiento Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes, del mes inmediato posterior a la fecha de recaudación. El referido importe deberá ser aprovisionado en cuenta bancaria específica, a través de los convenios que se suscriban para tal efecto, dentro del marco legal correspondiente.



La Tesorería emitirá dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, las reglas de operación específicas de dicho fondo.

- b) El importe que deba pagar el Municipio por el servicio por suministro de energía eléctrica de forma mensual, conforme al artículo 50 fracción II inciso c) de esta Ley, una vez que sea notificada la facturación por el mencionado concepto, de parte de la empresa suministradora o comercializadora, el Municipio deberá cubrir el 100% de tal facturación dentro del plazo máximo de los diez días hábiles posteriores.
- c) Queda expresamente prohibido al Municipio, suscribir cualquier convenio que implique la compensación automática de adeudos entre la empresa suministradora o comercializadora de la energía eléctrica, por lo que serán nulas de pleno derecho las cláusulas o acuerdos de voluntades donde se establezcan retenciones directas, sin necesidad de declaración judicial por parte de Órganos Jurisdiccionales Federales o Estatales de cualquier materia.

Artículo 38. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 39. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 41. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



	Concepto	
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	20.00
III.	Certificación de Registro Fiscal de Bienes Inmuebles en el Padrón	20.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio	20.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	20.00
VI.	Constancias de aclaración de nombre, constancia de ingresos, constancia de no registro	20.00
VII.	Constancia de apeo y deslinde de terreno	120.00
VIII.	Constancia de posesión de terreno	20.00
IX.	Constancia de compraventa de terreno	20.00
X.	Constancia de donación de terreno	20.00
XI.	Constancia de contrato de renta de terreno	20.00

Artículo 42. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 43. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 44. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 45. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
l. Permisos de:	
a) Permisos de construcción	450.00
b) Permisos de reconstrucción	350.00
c) Permisos de ampliación de inmuebles	350.00
d) Asignación de número oficial a predios	100.00
e) Permisos para Fraccionamiento	10,000.00

Artículo 46. - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por evento de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:



CUNCEFIU	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	500.00	POR EVENTO

Artículo 47. - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 48. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	REFRENDO PESOS	EN
 a) Venta de bebidas alcohólicas en local comercial 	500.00	400.00	

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 a) Instalación de carpas para venta de bebidas alcohólicas por fiesta patronal o evento 		POR EVENTO

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 a) Local Comercial establecido para venta de bebidas alcohólicas para venta nocturna 		POR EVENTO

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 a) Renovación de permiso de ventas de bebidas alcohólicas 	500.00	ANUAL

Artículo 49. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 50. - El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 51. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota	PERIODICIDAD
	De pared, adosados o azoteas		
	a) Pintados	100.00	POR EVENTO
	b) Luminosos	150.00	POR EVENTO
II.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	50.00	POR EVENTO

Artículo 52. - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.



Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 53. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 54. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 55. - El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	50.00	Bimestral
II. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	30.00	Por evento

Artículo 56. - El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I.	Conexión a la red de drenaje	Doméstico	20.00	Por evento
II.	Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	20.00	Por evento
III.	Cambio de usuario	Doméstico	50.00	Por evento

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 57. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.



Artículo 59. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

1	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Sanitario Público		Por
		3.00	evento
Ш	Regadera Pública		Por
		15.00	evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 60. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I Inscripción al Padrón de Contratistas	3,500.00	POR EVENTO
de Obra Pública		· · ·

Artículo 61. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 62. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 63. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 64. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 65. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 66. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 67. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 68. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
I. Detonar cualquier tipo de cohetes o pirotecnia sin permiso	
de la autoridad.	200.00
	500.00
II. Al que ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública.	a
III. Arroje en la vía pública basura.	1,000.00
IV. Arroje en la vía pública cualquier animal muerto.	1,000.00
V. Orinar o/y Defecar en la vía pública.	500.00
VI. Al que Destruya, Corte, Pode de manera parcial o total	200.00
árboles, arbusto, sin permiso de la Autoridad.	
VII. Al que queme basura	1,000.00
VIII. Al que arroje escombro en ríos o barrancas.	1,000.00
IX. Al que sostenga relaciones sexuales o actos eróticos	1,000.00
sexuales en la vía pública o en el interior de un vehículo	
auto motor.	-
X. Al que maneje cualquier vehículo de motor en estado de ebriedad.	1,000.00
XI. Al que deje en la vía pública cualquier vehículo de motor por más de 60 días, sin el permiso de la autoridad.	1,000.00
XII. Al que rompa banquetas, pavimento, redes de agua	2,000.00
potable o drenaje, sin permiso de la autoridad	Mas reparación
competente.	de daños

Artículo 70- El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71.- El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:



	Concepto	Recargos
l.	Reintegros de Fianzas de anticipo, cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la	
	obra pública.	1,000.00

Artículo 72.- Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 73.- Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 74.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 75.- Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 76.- Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 77.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas



TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 78. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 79. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 80. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES,

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 81. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Decreto 1777



TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



Anexo I

Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.										
Objetivos, estrategias y	metas de los Ingresos de la Ha Pública	ncienda								
Objetivo Anual	Estrategias	Metas								
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS	1. PLANES DE DESCUENTO POR PAGO ADELANTADO Y POR REZAGO 2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO PREDIAL	ALCANZAR EL 100% DE AUMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS								
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE DERECHOS	1. ESTABLECER DESCUENTOS 2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO DE DERECHOS	ALCANZAR EL 100% EN LOS COBROS EN LOS DERECHOS								
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE PRODUCTOS	1. ESTABLECER DESCUENTOS 2. APERTURA DE CUENTAS PRODUCTIVAS	ALCANZAR 100% EN EL INCREMENTO DE LOS PRODUCTOS								
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE LOS APROVECHAMIENTOS	SANCIONAR ALAS PERSONAS QUE COMETAN FALTAS ADMINISTRATIVAS	MANTENER EL								



I ODLIK HEGISHWIIAO		
	1. APERTURAR LAS CUENTAS BANCARIAS	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2. ELABORAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES	100%
	BUSCAR MEZCLAS DE RECURSOS	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



ANEXO II

L	Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.								
		Proyecciones de	Ingresos-LDF						
		(Pes	,						
		(Cifras No							
_	1	Concepto	2024	2025					
1	-	Ingresos de Libre Disposición	23,367,841.00	24,178,186.00					
	Α	Impuestos	115,000.00	115,000.00					
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad							
_	С	Social Contribuciones de Maiores	0.00	0.00					
		Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00					
	D	Derechos	533,000.00	533,000.00					
	E	Productos	17,202.00	17,500.00					
	F	Aprovechamientos	10,000.00	12,000.00					
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y	- 2	·					
		Servicios	0.00	0.00					
	Н	Participaciones	22,692,639.00 23,500,685.00						
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00					
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00 0.00						
	K	Convenios							
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00					
2	_	Transferencias Federales	0.00 0.00 116,641,069.48 119,235,122						
_		Etiquetadas Federales	110,041,009.48	119,235,122.00					
	Α		116,641,067.48	119,235,120.00					
	В	Convenios	2.00	2.00					
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00					
	D	Transferencias, Asignaciones,	3.33	0.00					
		Subsidios y Subvenciones, Pensiones							
	_	y Jubilaciones	1.00	1.00					
	Е	Otras Transferencias Federales	0.00						
3		Etiquetadas Ingresos Derivados de	0.00	0.00					
٦		Financiamientos	1.00	1.00					
		i manolumontos	1.00	1.00					



DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		THE THE TOTAL TACK		
	Α	Ingresos Derivados de		2
		Financiamientos	1.00	1.00
4		Total de Ingresos Proyectados	140,008,912.48	143,413,310.00
		Datos informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de		
		Financiamientos con Fuente de Pago		
		de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
		Ingresos Derivados de		
	2	Financiamientos con Fuente de Pago		
/	2	de Transferencias Federales	e .	
		Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de		
		Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



ANEXO III

	Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.										
		Resultados de	Ingresos-LDF								
		(Pes									
		Concepto	2022	2023							
1	_	Ingresos de Libre Disposición	19,654,642.00	21,432,841.00							
	_	Impuestos	115,000.00 130,000.0								
	В	j i portaciones de coganidad									
		Social	0.00	0.00							
	C		0.00	0.00							
	D	20.001.00	533,000.00	583,000.00							
	_	Productos	17,202.00	17,202.00							
	F	Aprovechamientos	10,000.00	10,000.00							
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y									
	*	Servicios	0.00	0.00							
	Н	Participaciones	18,979,440.00	20,692,639.00							
	1	Incentivos Derivados de la	8								
		Colaboración Fiscal	0.00	0.00							
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00							
	K	Convenios	0.00	0.00							
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00							
2		Transferencias Federales	100,767,787.66	116,641,067.48							
		Etiquetadas									
		Aportaciones	100,767,787.66	116,641,067.48							
		Convenios	0.00	0.00							
		Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00							
	D	Transferencias, Asignaciones,	3								
	-	Subsidios y Subvenciones,		-							
		Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00							
	Е	Otras Transferencias Federales									
		Etiquetadas	0.00	0.00							
3		Ingresos Derivados de									
		Financiamientos	1.00	1.00							
	A	Ingresos Derivados de	*								
		Financiamientos	0.00	0.00							
4		Total de Resultados de Ingresos	120,422,429.66	138,073,908.48							
		Datos informativos	0.00	0.00							



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de		
	Financiamientos con Fuente de		
	Pago de Recursos de Libre		
	Disposición	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de		v v
2	Financiamientos con Fuente de		
2	Pago de Transferencias Federales		
	Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de		
	Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



ANEXO IV

Concepto	r por Rubros de Ir Fuente de	Tipo de	Ingreso
	financiamiento	ingreso	estimado (pesos)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			140,008,912.48
INGRESOS DE GESTIÓN			675,202.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	115,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00
Impuestos sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	Recursos Fiscales	Corrientes	
liquidación o pago			0.00
	Fiscales	Corrientes	0.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
1 1	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	533,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	ODEK TEGISTATIAO	The state of the s		·
	Derechos por el uso, goce,	Recursos	Corrientes	
	aprovechamiento o explotación	Fiscales		57,000.00
	de bienes de dominio público			0.,000.00
	Derechos por prestación de	Recursos	Corrientes	470 000 00
	servicios	Fiscales		476,000.00
	Otros Derechos	Recursos	Corrientes	
		Fiscales		0.00
	Accesorios de Derechos	Recursos	Corrientes	
		Fiscales		0.00
	Derechos no comprendidos en	Recursos	Corrientes	
	la Ley de Ingresos vigente,	Fiscales		
	causados en ejercicios fiscales	The state of the s		
	anteriores pendientes de			
	liquidación o pago			0.00
	Productos	Recursos	Corrientes	47 000 00
	4 2	Fiscales	a a	17,202.00
	Productos	Recursos	Corrientes	47.000.00
Ш		Fiscales		17,202.00
	Productos no comprendidos en		Corrientes	
	la Ley de Ingresos vigente,	Fiscales	=	
	causados en ejercicios fiscales			
	anteriores pendientes de	14		
	liquidación o de pago			0.00
	Aprovechamientos	Recursos	Corrientes	40,000,00
		Fiscales		10,000.00
	Aprovechamientos	Recursos	Corrientes	40,000,00
Ц		Fiscales		10,000.00
	Aprovechamientos	Recursos	Corrientes	0.00
Ц	Patrimoniales	Fiscales		0.00
	Accesorios Patrimoniales	Recursos	Corrientes	
		Fiscales	9	0.00
		Recursos	Corrientes	
	comprendidos en la Ley de	Fiscales		
	Ingresos vigente, causados en		,	
	ejercicios fiscales anteriores			
	pendientes de liquidación o de			,
	pago			0.00
P	ARTCIPACIONES,	Recursos	Corrientes	
Al	PORTACIONES Y CONVENIOS	Federales		139,333,708.48



DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO	1		
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	22,692,639.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	17,013,847.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,039,516.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	565,582.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel		Corrientes	408,652.00
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	348,848.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	218,733.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Federales	Corrientes	882,357.00
Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Federales	Corrientes	132,033.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Corrientes	41,534.00
Impuesto Sobre la Renta del Art.126	Recursos Federales	Corrientes	41,537.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	116,641,067.48
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.	Recursos Federales	Corrientes	97,427,129.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	19,213,938.48
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO									
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00						
Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00						
Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00						
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00						
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	1.00						
FINANCIAMIENTO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00						
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00						

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Decreto 1777



ANEXO V.

соксерто	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros beneficios	140,008,912.48	11,693,246.37	11,685,242.37	11,672,742.37	11,662,742.37	11,669,242.37	11,660,242.37	11,660,742.37	11,662,742.37	11,662,742.37	11,659,242.37	11,641,242.37	11,658,742.37
Impuestos	115,000.00	35,000.00	27,000.00	15,000.00	5,000.00	11,000.00	2,500.00	2,500.00	4,500.00	5,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	110,000.00	35,000.00	25,000 00	15,000 00	5,000.00	10,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500 00	5,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Impuestos sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	5,000.00	0.00	2,000 00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	533,000,00	44,666.67	44,666.67	44,666.67	44,666.67	44,666.67	44,666.67	44,666.67	44.666.67				
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	57.000.00	5,000.00	5,000 00	5,000.00	5,000 00	5,000.00	5,000,00	5,000,00		44,666.67	43,666.67	44,666.67	42,666.67
Derechos por prestación de servicios	476,000.00	39,666.67					_		5,000.00	5,000.00	4,000.00	5,000.00	3,000.00
Productos	17,202.00	1,433,50	39,666 67	39,666.67	39,666.67	39,666 67	39,666.67	39,666 67	39,666 67	39,666.67	39,666.67	39,666 67	39,666 67
Productos	17,202.00	1,433.50	1,433.50	1,433.50	1,433.50	1,433.50	1,433.50	1,433.50	1,433.50	1,433.50	1,433.50	1,433.50	1,433.50
Aprovechamientos	10,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	1,433.50	1,433.50	1,433 50	1,433.50	1,433.50	1,433.50	1,433.50	1,433 50	1,433 50
; , Aprovechamientos	10,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	,		1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	1,500.00	1,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	10,000,00		1,000 00	sw w	5000	1,000 00	500.00	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	1,500.00	1,000 00
	139,333,708.48	11,611,144.21	11,611,142.21	11,611,142.21	11,611,142.21	11,611,142.21	11,611,142.21	11,611,142.21	11,611,142.21	11,611,142.21	11,611,142.21	11,611,142.21	11,611,142.21
Participaciones	22,692,639.00	1,891,053.25	1,891,053.25	1,891,053.25	1,891,053.25	1,891,053.25	1,891,053.25	1,891,053.25	1,891,053.25	1,891,053.25	1,891,053,25	1,891,05325	1,891,053.25
Aportaciones	116,641,067.48	9,720,088 96	9,720,088.96	9,720,088 96	9,720,088.96	9,720,088.96	9,720,088.96	9,720,088 96	9,720,088 96	9,720,088.96	9,720,088 96	9,720,088 96	9,720,088 96
Convenios	2.00	2 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subeldice y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00
Francamiento interno	1.00	100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00
D () ! ! .													

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



DECRETO No. 1777

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de febrero de 2024.

> DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS PRESIDENTE.

> > DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA SECRETARIA.

> DIP LIZBETH AN SECRETARIA.

DIP MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA.